


37

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2022-000042**  
**Fecha de Radicación: 28-12-2022**  
**Fecha de Reparto: 001 02-01-2023**


**Convocante(s): RICARDO TORRADO LOPEZ**

**Convocada(s): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL CESAR**


**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Valledupar, hoy veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana (9a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, a celebrar la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **NICOLAS MAURICIO AMAZO ARIAS**, en calidad de apoderado sustituto (a) del (la) convocante, con poder de sustitución otorgado por el doctor CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ, el cual fue enviado al correo autorizado para ello, a quien se le otorga personería para actuar en la presente diligencia como apoderado sustituto del doctor CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ, apoderado de la parte convocante. Así mismo, comparece el abogado **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**, apoderado de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, según poder otorgado por el doctor SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar según Decreto N°000056 del 19 de Febrero de 2020 ,y, en calidad de delegado del Gobernador del Departamento del Cesar, para llevar la


38

 <p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</p>	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA</p> <p><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN</p>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

representación judicial y extrajudicial del ente Departamental, según Decreto No.000136 del 15 de Mayo de 2008, modificado por el Decreto No. 000020 del 23 de enero de 2012. Se deja constancia de la inasistencia a la diligencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG quien no envió la información requerida en el auto admisorio de la demanda relacionada con el nombre de apoderado que iría a realizar la representación de la entidad en la audiencia de conciliación ni los soportes respectivos (poderes, acta o certificado de comité, etc.). Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la continuación de la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, la que fue suspendida el pasado 17 de febrero por las falencias advertidas por el despacho en la documentación aportada por el apoderado de la convocada DEPARTAMENTAL DEL CESAR, las que a continuación se mencionan: i) pese a existir animo conciliatorio del Departamento del Cesar el poder otorgado a su representante fue para NO CONCILIAR; ii) los días de mora que se reclaman sean pagados en la solicitud de conciliación son doscientos sesenta y nueve (269) mientras que los que pretende reconocer el Departamento del Cesar son de trescientos veintitrés (323), es decir, por encima de lo que fue reclamado; iii) la propuesta económica que se realiza por el comité está por encima de lo pretendido por el convocante, mientras este reclama la suma de \$19.813.195 el comité está proponiendo pagar la suma de \$21.972.721, lo que se advierte como inadmisibles legalmente; y, finalmente iv) resulta necesario que se aporte el soporte que acredite sumariamente que el envío para el pago de la resolución de reconocimiento de las cesantías definitivas del convocante fue hecha hasta el día 15/12/2020. Por lo anterior, esta Agencia del Ministerio Público, como en diligencia anterior se realizó la descripción de lo pretendido por la parte convocante, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **PARTE CONVOCADA DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con el fin de que se sirva indicar lo analizado y decidido por el comité de conciliación de la entidad en relación con las observaciones hechas por el despacho en audiencia anterior: “ A continuación se trae a colación lo decidido por el comité de conciliación en acta No. 008 del 31 de enero de 2023 y de la cual el señor Procurador realizó las observaciones relacionadas: “Los Miembros del Comité de Conciliación para la Defensa Judicial del Departamento del Cesar, una vez


	<p align="center"><b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b></p> <p align="center"><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

analizado el concepto ofrecido por la secretaria de Educación del Departamento del Cesar, sustentando por el profesional del derecho de ésta sectorial, deciden por unanimidad CONCILIAR, las pretensiones de la parte convocante, por considerar que el Departamento del Cesar, debe reconocer la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS, (\$21.972.721), pues existieron retardos en el trámite realizado que den lugar al reconocimiento y pago de la sanción moratoria. El trámite de la secretaria de educación departamental del cesar, NO se realizó dentro del término. Lo anterior por considerar que el termino de los 15 días para expedir el acto y los 10 de ejecutoria se cumplieron el día 17/03/2020, y la Secretaria de Educación den ente territorial, tenía que enviar el Acto administrativo hasta el día 18/03/2020, y este fue enviado para su pago el 15/12/2020, lo anterior De Acuerdo con lo establecido ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.26 del Decreto 1272 de 2018. En consecuencia, existe MORA por parte de la SED, de 4 días, que de acuerdo al salario del docente  $2.040.828/30=68.027$  multiplicado por los 323 días de mora, que corresponden a la suma de \$21.972.721, suma que el Departamento del Cesar, ofrece cancelar en un término de treinta (30) días, una vez sea aprobado el acuerdo conciliatorio en sede administrativa y se hayan surtido los trámites internos por parte del ente territorial." Ahora bien, de los documentos aportados con la presente conciliación y del expediente administrativo que dio lugar al reconocimiento y pago de las cesantías, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la doctora PAMELA MARIA GARCÍA MENDOZA, en su condición de Secretaria Despacho, mediante oficio de fecha 24 de marzo de 2023, cuyo asunto fue la corrección de cuantía consignada en el concepto de conciliación emitido inicialmente en acta 008 del 31 de enero de 2023, dicha esta sectorial considera que le asiste razón al procurador judicial, ya que los plazos objeto de estudio transcurrieron así: Fecha de la reclamación de las cesantías 2020-CES-004108 de fecha 11/02/2020. El trámite de la secretaria de educación departamental del cesar, NO se realizó dentro del término. Lo anterior por considerar que el termino de los 15 días para expedir el acto y los 10 de ejecutoria se cumplieron el día 17/03/2020, y la SED tenía que enviar el Acto ad hasta el día 18/03/2020, y lo enviado para pago el 15/12/2020, lo anterior De Acuerdo con lo establecido ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.26 del Decreto 1272 de 2018. En consecuencia, existe MORA por parte de la SED, de 261 días, que de acuerdo al salario del docente  $2.040.828/30=68.027$  multiplicado por los 261 días de mora, que corresponden a la suma de DIECISIETE MLLONES SETENCIENTOS CINCUENTA

	<p style="text-align: center;"><b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;"><b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN</p>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS \$17.755.203. Vencimiento del término para el reconocimiento 15 días (artículo 4 ley 1071/2016) Tenía hasta el 3/03/2020, para expedir el Acto Ad Resolución 000690 de fecha 13 de FEBRERO de 2020. Vencimiento del término de ejecutoria 10 días (artículo 16,87 ley 1437 de 2011). Del 4/03/2020 AL 17/03/2020, termino de ejecutoria. Fecha que se envió para pago 15/12/2020. Fecha límite para pago (15+10+45 días) =70 días. 26/05/2020 Fecha en que Fiduprevisora realizo el pago 2021/02/13. En efecto, se corrige el error detectado por el procurador judicial, se modifica el valor estipulado en el acuerdo radicado y en su lugar se propone un acuerdo, por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS \$17.755.203, pues existieron retardos en el trámite realizado que den lugar al reconocimiento y pago de la sanción moratoria. **INTERVENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Interrogó al apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR sobre la fecha dispuesta para el pago de la propuesta conciliatoria presentada. **Intervención apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR.** – Manifestó que era la misma inicialmente presentada al incio de esta diligencia del 17 de febrero est es, “suma que el Departamento del Cesar, ofrece cancelar en un término de treinta (30) días, una vez sea aprobado el acuerdo conciliatorio en sede administrativa y se hayan surtido los trámites internos por parte del ente territorial.” **Intervención del Ministerio Público.** - De la propuesta conciliatoria presentada por el apoderado de la parte convocada se corre traslado a la parte convocante. **INTERVENCIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:** Manifestó aceptar la propuesta realizada por la entidad convocada. **Intervención del Ministerio Público:** El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>13</sup> y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Resolución No. 000690 del 13 de febrero de 2020 POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA DEFINITIVA, en este caso al convocante, que registra en su contenido que la solicitud de las cesantías se formuló el día 11/02/2020 y el CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA expedido por la FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

41

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA  PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

MAGISTERIO del 15 de septiembre del año 2022 donde se certifica que el pago de las cesantías que motivaron el presente trámite se realizó el día 13 de febrero de 2021, es decir, superando el término de los 45 días hábiles establecidos en la Ley 1071 de 2006, e incurriendo en 261 días de mora y el ACTA No. 008 de 31 DE ENERO DE 2023 del Comité de Conciliación del Departamento del Cesar que contiene la propuesta conciliatoria; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones, la sanción por mora en el pago de las cesantías está establecida en la Ley 1071 de 2006 indicado que corresponde a la entidad respectiva el pago de un día de salario por cada día de retardo y los días de mora que se reconocen en el acuerdo corresponden a los efectivamente causados. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>14</sup>. Finalmente, al asunto le resulta aplicable la causal de revocación que contiene el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es, por haberse verificado que el acto ficto negativo es contrario a la ley, razón por la cual el acuerdo celebrado tiene la virtualidad de provocar la revocatoria total del acto ficto producto del silencio administrativo derivado de la no contestación de la solicitud del día 15-09-2022 donde se reclamó el pago de la sanción por mora. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>15</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las nueve y veintitrés minutos de la mañana (09:23 a.m.) Las partes quedan notificadas en estrados. **Copia de la misma se entregará a los comparecientes.**



**JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**  
Procurador 47 Judicial II para Asuntos Administrativos